

IEE/PES/047/2022

No. de Oficio: IEE/SE/1608/2022

**ASUNTO:** Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador

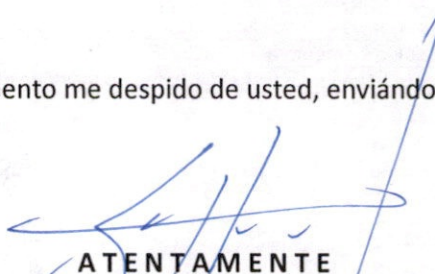
Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

**MGDA. CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ,  
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E.**

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/047/2022**, el cual contiene el informe circunstanciado respectivo. Lo anterior a fin de que se le dé el curso establecido en la ley.

Cabe destacar que, una vez concluida la diligencia ordenada para efecto de verificar el cumplimiento a las medidas cautelares adoptadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, se le harán llegar en vía de alcance a este oficio, las constancias correspondientes.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**  
**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL**  
**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**Oficialía de Partes**

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/1608/2022 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual remiten autos de Procedimiento Especial Sancionador.	1
X				Procedimiento Especial Sancionador promovido y signado por el licenciado Javier Soto Reyes, en su carácter de representante propietario del PAN, en contra de la C. Nora Ruvalcaba Gámez y el partido político MORENA, por el uso de menores en propaganda político-electoral.	26
		X		Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/057/2022 con su anexo uno, así como un CD-ROM identificado como su anexo dos.	29
X				Acuerdo de radicación, admisión y emplazamiento a Audiencia de Pruebas y Alegatos, dictado en el expediente IEE/PES/047/2022, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1543/2022 dirigido al licenciado Javier Soto Reyes, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1544/2022 dirigido al licenciado Jesús Ricardo Barba Parra, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós.	3
X				Cédula de notificación personal realizada al C. Jesús Ricardo Barba Parra, en fecha trece de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Acuerdo de valoración de medidas cautelares, de fecha quince de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE-136, de fecha quince de mayo de dos mil veintidós.	1
		X		Resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias del IEE, mediante la cual se determina la adopción de medidas cautelares propuestas por la secretaria ejecutiva de dicho Instituto, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número IEE/PES/047/2022.	7
X				Cédula de notificación personal realizada al C. Jesús Ricardo Barba Parra, en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1596/2022 dirigido al licenciado Jesús Ricardo Barba Parra, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1595/2022 dirigido al licenciado Javier Soto Reyes, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por el licenciado Javier Soto Reyes, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós.	7
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por el C. Jesús Ricardo Barba Parra, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós.	32
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por la C. Nora Ruvalcaba Gámez, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós y anexo.	31
X				Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de cumplimiento de medidas cautelares, presentado por el licenciado Jesús Ricardo Barba Parra, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós.	7
X				Acuerdo de diligencia de oficialía electoral, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE-148, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Informe circunstanciado, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós.	2
<b>Total</b>					<b>164</b>

(0231)

**Fecha: 18 de mayo de 2022.**  
**Hora: 17:30 horas.**

Lic. Vanessa Soto Macías

**Titular de la Unidad de la Oficialía de Partes del Tribunal  
Electoral del Estado de Aguascalientes.**

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Oficialía de Partes**

O. Original  
C.S. Copia Simple  
C.C. Copia Certificada  
C.E. Correo Electrónico

Aguascalientes, Ags., a 11 de mayo de 2022  
**ASUNTO:** Se presenta queja y/o denuncia en contra de  
NORA RUVALCABA GÁMEZ Y SU PARTIDO MORENA



**MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL**  
**DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AGUASCALIENTES**  
**PRESENTE.** - Anexos: - copia simple de credencial  
para votar en 2 fojas útiles.  
- copia certificada de Oficialía Electoral  
IEE/OE/1057/2022  
- 3 copias de traslado

**Oficialía de Partes**  
Entrega: Alfonso Alvarado  
Recibe: Michelle Chavala H.  
Fecha: 12 Mayo 22  
Hora: 12:32 hrs.

**LIC. JAVIER SOTO REYES**, en mi carácter de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el Partido Acción Nacional, personalidad que tengo debidamente acreditada ante dicho Consejo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: **DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO** en esta Ciudad de Aguascalientes, del **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. Licenciados **DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO** con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 20, 68 y 93, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, vengo a presentar formal **QUEJA** en contra del **PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**, así mismo a su candidata **NORA RUVALCABA GÁMEZ**, por hechos que configuran violaciones a la normatividad electoral vigente, según lo contempla el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209 y 242, numerales 1, 3; 443 numeral 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76 numeral 1 incisos a), e), f), g) de la Ley General de Partidos Políticos, 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 73 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes; 160, 242 fracción VIII, 244 fracción VI del Código Electoral del Estado, y demás relativos aplicables.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, me permito manifestar lo siguiente:

**I.- Nombre del Quejoso o Denunciante, con firma autógrafa o huella digital.**

Los anteriores requisitos se cumplen en el proemio del presente escrito de Queja, así como en la parte final de la misma donde se aprecia la firma autógrafa del querellante y denunciante.

**II.- Domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones.** Requisito que de igual forma ya quedó cubierto dentro del proemio del presente escrito.

**III.- Los Documentos que sean necesarios para acreditar la personería.** Se adjuntan al presente.

**IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia.** Se encuentra en el capítulo correspondiente.

**V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos.** Se encuentran en el capítulo correspondiente.

**VI. En su caso las medidas cautelares que solicite.** Se encuentran solicitadas en el capítulo correspondiente.

**VII. Acompañar copias de traslado para cada uno de los denunciados.** Se acompañan al presente.

Una vez cumplidos los requisitos de ley, manifiesto los siguientes:

## **HECHOS**

- I. El seis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el ACUERDO CG-A-66/21 APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, estableciendo lo siguiente:

1. Inicio de proceso electoral: 07 de octubre de 2021.

2. Precampañas: del 02 de enero al 10 de febrero de 2022.
  3. Intercampañas: del 11 de febrero al 2 de abril de 2022.
  4. Campañas electorales: del 03 de abril al 01 de junio de 2022.
  5. Jornada Electoral: 05 de junio de 2022.
- II. El siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local 2021-2021.
- III. El veinticinco de marzo del dos mil veintidós, se aprobaron las candidaturas de las aspirantes a la Gubernatura de Aguascalientes, entre las que se encuentra
- IV. El tres de abril de dos mil veintidós dio inicio la etapa de campañas electorales.
- V. El 10 de Agosto de 2020, se publicó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprobó el Manual para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que en sus artículos 1º primer párrafo, 3º y 9º se precisa lo siguiente:

*Artículo 1º. El objeto del presente Manual es establecer los requisitos mínimos para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda político-electoral, en actos políticos, actos de precampaña o campaña de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, dentro de los procesos electorales locales celebrados en Aguascalientes, en elecciones concurrentes o no concurrentes; así como en los mensajes electorales transmitidos por las autoridades electorales locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a alguno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica; lo*

anterior por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o videograbada.

...

**Artículo 3º. Los sujetos obligados deberán ajustar sus actos de propaganda político-electoral o mensajes a través de medios impresos, redes sociales, cualquier plataforma digital u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en el presente Manual, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y durante procesos electorales como lo son actos políticos, actos de precampaña o campaña en el Estado de Aguascalientes, velando, en todos los casos por el interés superior de la niñez.**

**Artículo 9º. Debe otorgar el consentimiento quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor o, en su caso, la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente que aparezca o sea identificable en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.**

- VI. Es el caso de que la ahora candidata y su partido han realizado múltiples y diversas publicaciones en sus páginas oficiales de redes sociales Facebook e Instagram, de la siguiente manera:
1. En fecha 03 de abril del año en curso, periodo justo en que inicia la campaña electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, se subió a la cuenta de la red social señalada de la candidata denunciada, una fotografía en la que se observa la aparición incidental de dos niños y una niña de tal forma que los hace perfectamente identificables al mostrarse su rostro y complexión física exponiendo su intimidad personal y familiar, así como su honra y reputación violentando la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

# DATO PROTEGIDO

La propaganda electoral mencionada previamente se ilustra, para fines prácticos, en la siguiente imagen:

*"¡Listos para arrancar! Conéctense a las 11:00am para ver la transmisión por aquí. Agradezco que me acompañen mis amigos*

# DATO PROTEGIDO

*#NoraGobernadora"*



2. En esta tesitura, en la misma fecha 03 de abril; periodo justo en que inicia la campaña electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022; se subió una fotografía donde se observa a la candidata abrazando a dos adolescentes, mostrando su aparición de manera directa; en dicha fotografía se visualiza su rostro y cuerpo en su totalidad; mostrando su complejión física, exponiendo su intimidad personal y familiar así como su honra y reputación violentando la normatividad vigente en la materia; dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

# DATO PROTEGIDO

La propaganda electoral mencionada previamente se ilustra, para fines prácticos, en la siguiente imagen:

*"Hoy en el arranque de campaña sentí mucha esperanza. Nos esperan días de intenso trabajo, días de sumar voluntades y multiplicar esfuerzos, de tocar puertas y cimbrar conciencias, de hablar poco y*

escuchar mucho, pero sobre todo nos esperan días de abrazadora esperanza.”



3. Siguiendo la narrativa, el día 08 de abril del año en curso, periodo del Proceso Electoral Local 2021-2022 se sube un video del cual se desprende en el **segundo 0:01**, la aparición de manera directa de tres niñas; donde se muestra en su totalidad el rostro y gran parte de su complejión física; así como en el **segundo 0:56**; aparecen de manera incidental dos niñas, donde se muestran claramente los rostros y cuerpo completo de ambas niñas, exponiendo su intimidad personal y familiar, así como su honra y reputación violentando la normatividad vigente en la materia; lo cual se puede corroborar en la siguiente URL:

**DATO PROTEGIDO**

La propaganda electoral mencionada previamente se ilustra, para fines prácticos, en las siguientes imágenes:

*“La esperanza florece en cada rincón de Aguascalientes.  
GRACIAS A TODAS Y TODOS POR SU APOYO  
¡No les vamos a fallar!  
#ConNoraSí”*





4. Asimismo, el día 09 de abril de 2022, periodo del Proceso Electoral Local 2021-2022 se sube un video en la multicitada red social denominada Facebook en el perfil de la fan Page de la candidata donde se aprecia la aparición de manera directa del rostro y compleción física de un niño en el **segundo 0:27**, de tal forma que lo hace perfectamente identificable al mostrarse su rostro y compleción física exponiendo su intimidad personal y familiar, así como su honra y

reputación violentando la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

## **DATO PROTEGIDO**

*"¡Muchas gracias por recibirnos con tanto afecto, fe y esperanza! Ya viene el gobierno que tanto merecemos los hidrocálidos. #ConNoraSí  
Con el pueblo todo, sin el pueblo nada"*



5. En este orden de ideas, el día 12 de abril del año en curso, periodo del Proceso Electoral Local 2021-2022; subieron una fotografía en donde se observa a la candidata y aparece la imagen de manera directa de una niña y un niño de tal forma que los hace perfectamente identificables al mostrarse su rostro y complexión física exponiendo su intimidad personal y familiar, así como su honra y reputación violentando la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

## **DATO PROTEGIDO**

*"Vamos a llevar el mensaje de la #Esperanza a cada rincón de Aguascalientes, así como se construyó nuestro movimiento. Gracias a la gente de Rincón de Romos por el cálido recibimiento."*

¡Muy pronto llegará la #4T a todo el estado!  
#NoraGobernadora"

## DATO PROTEGIDO

Vamos a llevar el mensaje de la #Esperanza a cada rincón de Aguascalientes, así como se construyó nuestro movimiento. Gracias a la gente de Rincón de Romos por el cálido recibimiento. ❤️🌸🌸

¡Muy pronto llegará la #4T a todo el estado!  
... Ver más



975

58 comentarios 547 veces compartido



6. El día 13 de abril del año 2022, , periodo del Proceso Electoral Local 2021-2022; se subió un video a la red social Facebook en el que se observa claramente que, a lo largo de todo el video en diferentes segundos, por citar algunos: **0:05, 0:08, 0:09, 0:31, 0:33 segundos**, aparecen niños, niñas y adolescentes, mostrando su rostro y cuerpo en su totalidad; de forma indirecta de tal forma que lo hace perfectamente identificables al mostrarse su rostro y complexión física exponiendo su intimidad personal y familiar, así como su honra y reputación violentando la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

**DATO PROTEGIDO**



7. El día 20 de abril del año en curso, periodo del Proceso Electoral Local 2021-2022, se subió un video donde se aprecia en el **segundo 0:50** la imagen de una niña, donde se observa su rostro y cuerpo; de tal forma que los hace perfectamente identificables al mostrarse su rostro y complexión física exponiendo su intimidad personal y familiar, así como su honra y reputación violentando la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

**DATO PROTEGIDO**

*"Somos incansables, seguimos en la lucha de la mano del pueblo, en cada corazón y cada mano que estrechamos ¡Mantengamos la esperanza ya viene la #transformación a Aguascalientes! ¡Es la Nora del cambio! #NoraGobernadora"*



- Continuando con las violaciones a la Ley, el día 20 de abril del 2022, periodo del Proceso Electoral Local 2021-2022, se subió una foto donde aparece la imagen de una niña mostrando de manera directa su cara y cuerpo; de tal forma que los hace perfectamente identificables al mostrarse su rostro y complexión física exponiendo su intimidad personal y familiar, así como su honra y reputación violentando la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

## DATO PROTEGIDO

*"Participamos hoy en una reunión vecinal en el Fracc. Guadalupe Peralta, me da gusto decir que vislumbra la transformación en Aguas. Se siente en el cariño de la gente que la esperanza avanza. Nuestras prioridades son los programas sociales que protegen a nuestra sociedad  
#NoraGobernadora"*

## DATO PROTEGIDO

Participamos hoy en una reunión vecinal en el Fracc. Guadalupe Peralta, me da gusto decir que se vislumbra la transformación en Aguas. Se siente en el cariño de la gente, que la esperanza avanza.

Nuestras prioridades son los programas sociales que protegen a nuestra socie... Ver más



9. En fecha 21 de abril del año en curso, periodo del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la citada red social se subió una imagen de publicidad de la candidata denunciada donde se aprecia la aparición en dicho spot de dos adolescentes mostrando de manera directa su rostro y cuerpo en su totalidad; vulnerando con ello su integridad y honor, y violando el principio de interés superior de la niñez, se anexa el URL donde se corrobora el dicho:

## DATO PROTEGIDO

*"Nuestro estado merece espacios públicos dignos. La corrupción nos ha arrebatado presupuestos que deberían ser utilizados en lugares de cultura y deporte.*

*Juntos vamos a rescatar lo que es nuestro.*

*#NoraGobernadora"*

## DATO PROTEGIDO

Nuestro estado merece espacios públicos dignos. La corrupción nos ha arrebatado presupuestos que deberían ser utilizados en lugares de cultura y deporte. Juntos vamos a rescatar lo que es nuestro.

#NoraGobernadora



### VAMOS A RESCATAR NUESTROS ESPACIOS PÚBLICOS



#### ¿CÓMO FUNCIONA?

Trabajaremos para que los lugares olvidados por el PRIAN se regeneren y se conviertan en espacios de cultura y deporte para nuestros jóvenes

**NORA** | **morena**  
GOBERNADORA | La esperanza de México

415

62 comentarios 521 veces compartido



10. El día 23 de abril de 2022, periodo del Proceso Electoral Local 2021-2022, se subió un video donde se aprecia de manera incidental en el **segundo 0:21** la imagen de unas niñas; mostrando y exponiendo su intimidad personal y familiar, así como su honra y reputación violentando la normatividad vigente en la materia; lo cual se puede corroborar en el siguiente URL:

**DATO PROTEGIDO**

*“Por años nos han mentido y engañado. Hay que cambiarle el rostro a #Aguascalientes, el destino de nuestro estado está en nuestras manos ¡Ya llegó la Nora del cambio!*”



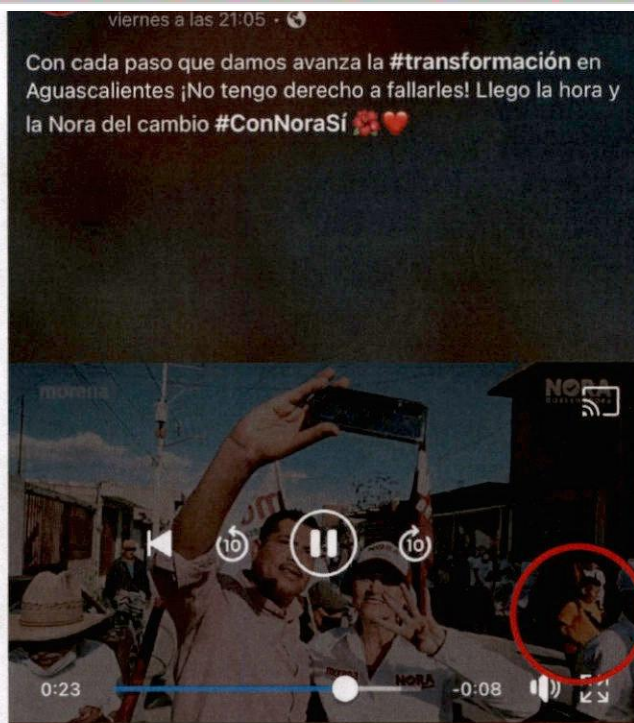


11. El día 22 de abril de 2022, periodo del Proceso Electoral Local 2021-2022, se subió un video donde se aprecia en el **segundo 0:23** la imagen de unos niños de manera incidental; vulnerando con ello su integridad y honor, y violando el principio de interés superior de la niñez, se anexa el URL donde se corrobora el dicho:

**DATO PROTEGIDO**

"Con cada paso que damos avanza la #transformación en Aguascalientes ¡No tengo derecho a fallarles! Llego la hora y la Nora del cambio #ConNoraSí"

## DATO PROTEGIDO



12. El día 25 de abril del año en curso, periodo del Proceso Electoral Local 2021-2022, se subió una fotografía donde aparece la imagen de un niño de manera indirecta; de tal forma que lo hace perfectamente identificable al mostrarse su rostro y complexión física exponiendo su intimidad personal y familiar, así como su honra y reputación violentando la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

## DATO PROTEGIDO

*"La Feria Nacional de San Marcos es la sonrisa de México; un abrazo de Aguascalientes al resto de estados de la República y al mundo. Un emblema de nuestra idiosincrasia que nos coloca en el mapa como un punto de encuentro de fraternidad, alegría y fiesta. Gracias por sus buenos deseos y su cariño.*

*¡Feliz día de San Marcos! #FNSM2022  
#NoraGobernadora"*



TODAS, TODAS LAS ANTERIORES PUBLICACIONES VIOLENTAN EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 76 Y 77 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, 73 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; 160, 242 FRACCIÓN VIII, 244 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, 1º, 3º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 DEL MANUAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

*Partido Revolucionario  
Institucional*

*VS*

*Comisión de Quejas y  
Denuncias del Instituto  
Nacional Electoral*

*Jurisprudencia 5/2017*

**PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.-** De lo dispuesto en los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 78, fracción I, en relación con el 76,

segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Entre ellos, se encuentra el derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes, el cual está vinculado con el derecho a la intimidad y al honor, entre otros inherentes a su personalidad, que pueden resultar eventualmente lesionados a partir de la difusión de su imagen en los medios de comunicación social, como ocurre con los spots televisivos de los partidos políticos. En ese sentido, si en la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de personas menores de edad como recurso propagandístico y parte de la inclusión democrática, se deben cumplir ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez.

#### **Sexta Época:**

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-20/2017.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—28 de febrero de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-38/2017.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—16 de marzo de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarios: Nadia Janet Choreño Rodríguez y Pedro Bautista Martínez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-145/2017.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—28 de junio de 2017.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretario: Iván Cuauhtémoc Martínez González.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 19 y 20.

#### **Partido del Trabajo**

**VS**

**Sala Regional Especializada  
del Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la  
Federación**

**Jurisprudencia 20/2019**

**PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. CUANDO APAREZCAN MENORES SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, SE DEBE HACER IRRECONOCIBLE SU IMAGEN.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 14 de los Lineamientos Generales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales establecidos por el Instituto Nacional Electoral; y en la Jurisprudencia de la Sala Superior 5/2017, de rubro PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, se advierte que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con

el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. En ese sentido, cuando en la propaganda político-electoral, independientemente si es de manera directa o incidental, aparezcan menores de dieciocho años de edad, el partido político deberá recabar por escrito el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela, y en caso de que no cuente con el mismo, deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a los niños, niñas o adolescentes, a fin de salvaguardar su imagen y, por ende, su derecho a la intimidad.

### **Sexta Época:**

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-170/2018 .—Recurrente: Partido del Trabajo.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—30 de mayo de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Ausentes: Indalfer Infante Gonzales y José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: José Antonio Pérez Parra y Araceli Yhalí Cruz Valle.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-650/2018 .—Recurrente: Partido del Trabajo.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—23 de agosto de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretarios: Gabriela Figueroa Salmorán y Juan Solís Castro.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-726/2018 .—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—13 de febrero de 2019.—Mayoría de seis votos, con el voto razonado conjunto de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Disidente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Jorge Armando Mejía Gómez, Héctor Daniel García Figueroa y Eduardo Jacobo Nieto García.

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 30 y 31.*

Con la finalidad de acreditar las transgresiones denunciadas en el presente curso, se ofrecen los siguientes

### **MEDIOS DE CONVICCIÓN**

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA A.-** Consistente en el acta de la certificación de la Oficialía Electoral de las publicaciones realizadas por las partes denunciadas en sus páginas oficiales de sus redes sociales, respecto de los hechos marcados del número **1 a 12**; Documental que **no se acompaña al presente escrito en virtud de haberse solicitado el pasado 02 de mayo del año en curso**, y que fuera notificada a esta representación al haberse radicado bajo el número **IEE/OE/057/2022**, en términos del Artículo 27 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por lo que desde estos momentos solicito sea agregada en la instrucción de la presente queja para su debido desahogo y valoración.

**2.- LA PRESUNCIONAL.-** En sus aspectos de legal y humana, derivada de la ley de la materia y de los hechos en todo lo que beneficia a los intereses de mi representado y con la cual se demuestra que el candidato, estaba haciendo uso de maquinaria pesada para fines de propaganda político electorales, teniéndose que rentar cada vehículo utilizado para la filmación y producción del video, consecuentemente entra en el supuesto del artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, como gastos de campaña. Esta prueba se ofrece en términos del artículo 255 fracción V del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

**3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistente en todo lo actuado en este expediente en lo que favorezca a mis intereses, prueba que se ofrece en términos del artículo 255 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

### **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, por ello solicitamos de manera inmediata a la **Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1º Fracción XV, 55, 56 57, 59, 60, 93 fracción VI y 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, me es debido **SOLICITAR DE MANERA URGENTE** se ordene a los denunciados **NORA RUVALCABA GÁMEZ y PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), LA BAJA, RETIRO, PAUSA Y/O ELIMINACIÓN INMEDIATA DE LAS PUBLICACIONES SEÑALADAS EN EL HECHO IV NUMERALES 1 A 12 DE LA PRESENTE DENUNCIA**, con lo cual, se evite seguir vulnerando el derecho a la protección de la imagen e intimidad personal de cada uno de los cientos de niños que aparecen en las diversas publicaciones precisadas y denunciadas en el presente escrito.

Al efecto de dar puntual cumplimiento a lo señalado en el Artículo 57 del citado Reglamento, me permito desglosar los requisitos de la presente solicitud, en los siguientes términos:

**I. Presentarse dentro del escrito de queja o denuncia y versar sobre los hechos narrados en ésta;**

La presente solicitud se realiza dentro del escrito de queja que nos ocupa, y precisamente trata sobre los hechos de las publicaciones precisadas en el hecho IV marcados con los números 1 a 12 del apartado correspondiente.

**II. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y que se pretenda hacer cesar con la adopción de las medidas cautelares; e**

Los actos denunciados y que constituyen las infracciones denunciadas corresponden a cada una de las publicaciones de los denunciados, precisadas en el hecho IV marcados con los números 1 a 12 del apartado correspondiente.

**III. Identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.**

El daño irreparable es la constante y continuada violación al derecho a la protección de la imagen e intimidad personal de cada uno de las niñas y los niños de nuestro municipio de Cosío, Aguascalientes, que hasta que esta autoridad electoral tome cartas en el asunto, seguirá viéndose vulnerada, y cuyo sustento legal se ubica contenido en los artículos 41



Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 y 77 de la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, 73 de la ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Aguascalientes; 160, 242 fracción VIII, 244 fracción VI del Código Electoral del estado, 1º, 3º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Manual para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y demás relativos y aplicables, puesto que **de continuar con la difusión de los promocionales que por esta vía se denuncian, se continuaría vulnerando la integridad, intimidad e imagen personal de las niñas, niños y adolescentes que de manera DIRECTA o INCIDENTAL, aparecen sin el consentimiento de sus padres o tutores, por lo cual, es necesario su inmediato cese y difusión como lo han venido haciendo la candidata y su partido.**

En este apartado me remito como si a la letra se insertaran los extractos de las locuciones y mensajes difundidos de manera ilegal, en obvio de repeticiones innecesarias. Dado que las medidas cautelares constituyen un instrumento que puede decretar la autoridad competente, a fin de salvaguardar los derechos de los participantes en un proceso electoral frente al daño que otro le produjera al realizar acciones que tuviera como consecuencia un daño irreparable incluso a la sociedad.

Así mismo se solicita se ordene a NORA RUVALCABA GÁMEZ Y EL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) se abstengan de realizar propaganda futura que exponga la integridad e intimidad personal, imagen de niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior con el fin de evitar la producción de daños irreversibles, así como la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la legislación electoral.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere de protección provisional y urgente a raíz de afectaciones producidas, las cuales buscan evitar que sea mayor, mientras se sigue el proceso o pretensión el fondo es decir si existió la violación o no, de quien dice sufrir el daño.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como ***fumus boni iuris***- Apariencia del Buen Derecho, -unida al ***periculum mora***- Temor Fundado

de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe a se haga irreparable el derecho materia de la discusión final.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, ante esta Secretaría Técnica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, atentamente le

### **SOLICITO**

**PRIMERO:** Tener por reconocida la personalidad que ostento, por señalado el domicilio y por acreditada a las personas para oír y recibir notificaciones.

**SEGUNDO:** Se me tenga por interpuesta la Queja contenida en el presente curso y previos los trámites de ley, declarar fundada la denuncia en contra de **NORA RUVALCABA GÁMEZ Y EL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, este último en virtud de su responsabilidad *in vigilando* respecto de las actividades de su candidata y su diputada en el Estado de Aguascalientes.

### **PROTESTO LO NECESARIO**

Aguascalientes, , Aguascalientes a 11 de mayo de 2022.

**DATO PROTEGIDO**

**LIC. JAVIER SOTO REYES**

Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes.